

diez días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil, en el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de pliegos: La apertura de las proposiciones se verificará al siguiente día hábil al del término de admisión de plicas, a las diez horas, en la Sala de Consejos del Canal de Isabel II (Joaquín García Morato, número 127), y ante la Junta de Subastas del mismo.

Condiciones de las subastas: Los pliegos de condiciones, proyectos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección facultativa, todos los días hábiles, durante el plazo de admisión de proposiciones.

Las fianzas provisionales se consignarán en alguna de las formas establecidas en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), y normas que fija la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, documento de identidad número, expedido en (en nombre propio o en representación de), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de y de las condiciones que han de regir en la subasta número para la ejecución de las obras de, se compromete a la ejecución de las referidas obras en la cantidad de (en letra y número), con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones y a lo estipulado en la vigente legislación laboral.

Madrid,

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 13 de abril de 1962.—El Delegado del Gobierno, Carlos López-Quesada.—1.744.

RESOLUCION del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas de urgencia las obras de canalización del río Manzanares y urbanización de sus márgenes por Ley de 5 de febrero de 1943; aprobado el proyecto de urbanización y autorizado este Consejo de Administración para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por la misma, se ha acordado llevar a efecto la de las que luego se relacionarán, a cuyo fin, en uso de las facultades que legalmente tengo conferidas, y conforme a lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, he señalado el día 17 de mayo del corriente año, a las once y once y media de la mañana, respectivamente, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las aludidas fincas, a cuyo efecto deberán asistir inexcusablemente el representante y el perito de la Administración, así como el excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de esta capital o Concejal en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los titulares de derechos afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que se determinan en la consecuencia tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Relación que se cita:

I. Situación de la finca: calle de Orgaz, números 1 y 3, Madrid.—Clase de finca: urbana.

Propietarios: Doña Julia Madrid Sánchez Trillo, domiciliada en la calle de Narvaez, número 39; doña Julia Corrales Madrid, domiciliada en el paseo de las Delicias, número 51, y don Francisco Martínez Ponce, domiciliado en la calle de Libreros, número 12. Todos los indicados domicilios de esta capital.

Titulares de derechos afectados: Banco Hipotecario de España, domiciliado en la avenida de Calvo Sotelo, número 10, de Madrid.

Don Ricardo, don José y doña Teresa y doña Cristina Camps y Soler, cuyos domicilios se ignoran.

II. Situación de la finca: Pasaje de Montserrat, número 11, de Madrid.—Clase de finca: urbana.

Propietario: Don Desiderio Cézar Fernández.

Titulares de derechos afectados: La Cooperativa Hipotecaria, de ignorado domicilio, y don Francisco Fernández García, cuyo domicilio se ignora.

Madrid, 24 de abril de 1962.—El Ingeniero Director, Luis de Fuentes López.—3.161.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se autoriza al Colegio «Notre Dame», de San Sebastián, para impartir las enseñanzas de los cursos primero, segundo, tercero y cuarto del Bachillerato Laboral Elemental y curso de transformación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Notre Dame», de San Sebastián, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Colegio «Notre Dame», domiciliado en el barrio Ategorrieta, de San Sebastián, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1961 a 1962:

Primero, segundo, tercero y cuarto cursos de Bachillerato Laboral Elemental y Curso de Transformación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

Segundo. La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de Profesorado de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero. La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de marzo de 1962 por la que se amplian las enseñanzas en la Universidad Laboral «Francisco Franco», de Tarragona, con las especialidades de Composición Manual, en la Rama de Composición Tipográfica; Fotografiado, en la Rama de Fotomecánica, e Impresión Tipográfica, en la Rama de Impresión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Delegado del Servicio de Universidades Laborales del Ministerio de Trabajo interesando ampliación de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial que se cursan en la Universidad Laboral «Francisco Franco», de Tarragona, y el favorable informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la Universidad Laboral «Francisco Franco», de Tarragona, sean ampliadas las enseñanzas de Formación Profesional Industrial que en la misma se cursan con las especialidades de Composición Manual, en la Rama de Composición Tipográfica; Fotografiado,

do, en la Rama de Fotomecánica, e Impresión Tipográfica, en la Rama de Impresión, todas ellas en su Grado de Aprendizaje. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se amplian las enseñanzas en la Institución Sindical «Virgen del Pilar», de Zaragoza, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Institución Sindical de Formación Profesional «Virgen del Pilar», de Zaragoza, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas de Formación Profesional Industrial que se cursan en la Institución Sindical «Virgen del Pilar», de Zaragoza, y que fueron determinadas por Orden de 19 de noviembre de 1959, se consideren ampliadas con las especialidades de Carpintería y Tornero-modelista, en la Rama de la Madera; Mecánica y Electricidad del Automóvil, en la de Automovilismo, y Composición Manual de la Rama de Composición Tipográfica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de marzo de 1962 por la que se amplian las especialidades en la Institución Sindical «Francisco Franco», de Almería, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Institución Sindical de Formación Profesional «Francisco Franco», de Almería, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas de Formación Profesional Industrial que se cursan en la Institución Sindical «Francisco Franco», de Almería, y que fueron determinadas por Orden de 4 de abril de 1959, se consideren ampliadas con la especialidad de Delineante Industrial, en la Rama de Delineantes en el Grado de Oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de marzo de 1962 por la que se distribuye un crédito global de 380.000 pesetas para el material de oficina no inventariable a las Escuelas del Magisterio para el actual ejercicio económico.

Ilmo. Sr.: Consignado el número 347-217, del vigente Presupuesto de este Departamento, un crédito global de 380.000 pesetas para el material de oficina no inventariable a las Escuelas del Magisterio para el actual ejercicio económico.

Este Ministerio acuerda asignar, con cargo a la mencionada consignación para el actual ejercicio económico a las Escuelas del Magisterio de Alava, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400)

pesetas; Alava, femenino, dos mil novecientas (2.900); Albacete, masculino, dos mil quinientas (2.500); Albacete, femenino, tres mil trescientas (3.300); Alicante, masculino, dos mil novecientas (2.900); Alicante, femenino, cuatro mil (4.000); Almería, masculino, dos mil novecientas (2.900); Almería, femenino, tres mil cuatrocientas (3.400); Avila, masculino, dos mil novecientas (2.900); Avila, femenino, cuatro mil doscientas (4.200); Badajoz, masculino, dos mil ochocientas (2.800); Badajoz, femenino, tres mil trescientas (3.300); Baleares, masculino, dos mil ochocientas (2.800); Baleares, femenino, tres mil (3.000); Barcelona, masculino, cuatro mil cuatrocientas (4.400); Barcelona, femenino, seis mil trescientas (6.300); Burgos, masculino, dos mil ochocientas (2.800); Burgos, femenino, tres mil ochocientas (3.800); Cáceres, masculino, tres mil trescientas (3.300); Cáceres, femenino, cuatro mil seiscientas (4.600); Cádiz, masculino, dos mil seiscientas (2.700); Cádiz, femenino, tres mil trescientas (3.300); Castellón, masculino, dos mil seiscientas (2.600); Castellón, femenino, tres mil trescientas (3.300); Ceuta, masculino, dos mil doscientas (2.200); Ceuta, femenino, dos mil seiscientas (2.600); Ciudad Real, masculino, tres mil doscientas (3.200); Ciudad Real, femenino, cuatro mil seiscientas (4.600); Córdoba, masculino, tres mil novecientas (3.900); Córdoba, femenino, cuatro mil doscientas (4.200); La Coruña, masculino, dos mil seiscientas (2.600); La Coruña, femenino, cuatro mil quinientas (4.500); Cuenca, masculino, dos mil novecientas (2.900); Cuenca, femenino, cuatro mil cien (4.100); Gerona, masculino, dos mil ochocientas (2.800); Gerona, femenino, tres mil cuatrocientas (3.400); Granada, masculino, tres mil novecientas (3.900); Granada, femenino, cinco mil cuatrocientas (5.400); Guadalajara, masculino, tres mil cien (3.100); Guadalajara, femenino, tres mil novecientas (3.900); Guipúzcoa, masculino, dos mil cien (2.100); Guipúzcoa, femenino, dos mil novecientas (2.900); Huelva, masculino, dos mil quinientas (2.500); Huelva, femenino, tres mil doscientas (3.200); Huesca, masculino, dos mil quinientas (2.500); Huesca, femenino, tres mil ochocientas (3.800); Jaén, masculino, dos mil novecientas (2.900); Jaén, femenino, tres mil cuatrocientas (3.400); La Laguna, masculino, dos mil novecientas (2.900); La Laguna, femenino, cuatro mil cien (4.100); Las Palmas, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400); Las Palmas, femenino, tres mil cuatrocientas (3.400); León, masculino, tres mil doscientas (3.200); León, femenino, seis mil novecientas (6.900); Lérida, masculino, dos mil novecientas (2.900); Lérida, femenino, cuatro mil doscientas (4.200); Logroño, masculino, dos mil seiscientas (2.600); Logroño, femenino, tres mil seiscientas (3.600); Lugo, masculino, dos mil seiscientas (2.600); Lugo, femenino, cuatro mil cuatrocientas (4.400); Madrid, «Pablo Montesinos», cinco mil cien (5.100); Madrid, «María Díaz Jiménez», doce mil (12.000); Madrid, Ronda de Toledo, cinco mil (5.000); Madrid, nocturna, dos mil (2.000); Málaga, masculino, tres mil (3.000); Málaga, femenino, cuatro mil (4.000); Melilla, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400); Melilla, femenino, dos mil novecientas (2.900); Murcia, masculino, cuatro mil seiscientas (4.600); Murcia, femenino, cinco mil (5.000); Navarra, masculino, dos mil ochocientas (2.800); Navarra, femenino, cuatro mil cien (4.100); Orense, masculino, tres mil trescientas (3.300); Orense, femenino, seis mil seiscientas (6.600); Oviedo, masculino, dos mil quinientas (2.500); Oviedo, femenino, cuatro mil quinientas (4.500); Palencia, masculino, dos mil seiscientas (2.600); Palencia, femenino, cuatro mil cien (4.100); Pontevedra, masculino, dos mil quinientas (2.500); Pontevedra, femenino, tres mil seiscientas (3.600); Salamanca, masculino, dos mil seiscientas (2.600); Salamanca, femenino, cuatro mil cien (4.100); Santander, masculino, dos mil doscientas (2.200); Santander, femenino, cuatro mil cien (4.100); Santiago, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400); Santiago, femenino, tres mil ochocientas (3.800); Segovia, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400); Segovia, femenino, tres mil (3.000); Sevilla, masculino, tres mil trescientas (3.300); Sevilla, femenino, cuatro mil cuatrocientas (4.400); Soria, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400); Soria, femenino, tres mil seiscientas (3.600); Tarragona, masculino, dos mil cien (2.100); Tarragona, femenino, tres mil doscientas (3.200); Teruel, masculino, dos mil quinientas (2.500); Teruel, femenino, dos mil seiscientas (2.600); Toledo, masculino, dos mil novecientas (2.900); Toledo, femenino, cuatro mil seiscientas (4.600); Valencia, masculino, tres mil quinientas (3.500); Valencia, femenino, cinco mil ochocientas (5.800); Valladolid, masculino, dos mil seiscientas (2.600); Valladolid, femenino, cuatro mil doscientas (4.200); Vizcaya, masculino, tres mil trescientas (3.300); Vizcaya, femenino, tres mil cuatrocientas (3.400); Zamora, masculino, tres mil cien (3.100); Zamora, femenino, tres mil novecientas (3.900); Zaragoza, masculino, dos mil ochocientas (2.800), y Zaragoza, femenino, cuatro mil cuatrocientas (4.400) pesetas que hacen un total de trescientas ochenta mil (380.000) pesetas.

Se librarán por trimestres, en vista de los pedidos que habrán de formular los Directores de los respectivos Centros;